



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12632

Artículo-1º:-Impónese el nombre de "**Ramón Cabrero**" a la actual calle General Arias en toda su extensión, de la Localidad de Lanús Este.-

Artículo-2º:-Visto la trascendencia, exceptúase la aplicación al presente caso de la normativa prevista por la Ordenanza N° 10.564, la que sin embargo continuará vigente.-

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la concreción de la indicada imposición, encomendándose asimismo el emplazamiento de una placa alusiva de homenaje por parte de las autoridades municipales, miembros del Honorable Concejo Deliberante, familiares, Autoridades del Club Lanús y vecinos. Asimismo el Departamento Ejecutivo convocará a dicho acto a todas las instituciones del Distrito, a las cuales cursará invitación.-

Artículo-4º:-El Departamento Ejecutivo procederá a dar amplia difusión de la fecha y hora establecida para la celebración del acto de imposición del nombre mencionado, notificando a los vecinos de la calle mencionada.-

Artículo-5º:-De forma.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de octubre de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

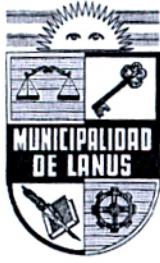
PROMULGADA POR DECRETO N° 3803
DE FECHA 11 OCT 2018

| | |
|---|--------------|
| Registrada bajo el N° | <u>12632</u> |
|  | |
| SANDRA F. PLACANICA | |
| Jefe Int. Departamento | |
| Disposiciones Generales | |
| Dirección Administrativa | |
| Secretaría de Gobierno | |

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12633

Artículo-1º:-Prohibíbase en el ámbito del Partido de Lanús la comercialización, depósito y uso de los elementos pirotécnicos, clasificados como venta libre, nombrados, identificados y descriptos en la DISPOSICION RENAR 77/2005, ANEXO I - GLOSARIO – DEFINICION GENERICA, incisos A, I, J, L, M, y O con los alcances que se detallan a continuación:



PETARDO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Alcance: Peso del producto individual 20 gramos o superior.

FUENTE: Artículo pirotécnico constituido por una o más bengalas conformado por tubo de cartón u otro material, unido entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar su verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica. Para su encendido se aplica la llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende. Alcance: De efecto combinado: Produce su efecto audible o lumínico y audible o fumígeno y audible de variedad de colores a través de la liberación de los productos de la combustión de la materia pirotécnica y cuyo peso sea igual o superior a 12 gramos.

FOGUETA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado, y otro con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.

MORTERO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la

acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire. Alcance: Efecto audible o lumínico – Diámetro interno del tubo superior a 2 pulgadas.

MORTERO CON BOMBA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte - constituido por un tubo de cartón u otro material - utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos – bombas - que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros. Alcance: Todos los calibres. Todos los efectos.-

CAÑA VOLADORA CON PARACAÍDAS: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13º inciso h) de la DISPOSICIÓN RENAR 77/2005: No se autorizará la registración de artificios pirotécnicos de trayectoria impredecible, ni los que emiten señales luminosas, fumígenas o de estruendo suspendidas de paracaídas, excepto aquellos cuya altura máxima de apertura resulte inferior a los CUARENTA (40) metros y su duración hasta la total extinción no sea mayor a los DIEZ (10) segundos. Alcance: Exclusivamente las cañas voladoras con paracaídas.

Artículo-2º.-Se propiciará, en la realización de espectáculos de entretenimiento o de conmemoración de hechos especiales, que se utilicen fuegos artificiales con pirotecnia de efectos lumínicos, pirotecnia fría, juegos de láser y/o luces; debiendo, además, contar previamente con la autorización, mediante resolución fundada del Poder Ejecutivo, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará el o los días de espectáculo y el lugar de emplazamiento autorizado y ser operada por personal técnico habilitado en explosivos, el que deberá presentar la correspondiente habilitación.-

Artículo-3º.-Quedan excluidos de las inhibiciones de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.-

Artículo-4º.-Encomiéndese al Departamento Ejecutivo a través de la secretaría que estime corresponder la organización y ejecución de campañas de difusión y concientización sobre el uso responsable de pirotecnia y la incidencia que genera en los niños y niñas con TEA y demás actores sociales. Asimismo a comunicar lo dispuesto por la presente Ordenanza, en todas las Unidades Sanitarias Municipales, Hospitales Provinciales del Distrito, en las Boletas de Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene; Servicios Generales, y/o medios gráficos y/o radiales, páginas web y redes sociales del municipio y/o cualquier otro medio donde el municipio promocione sus políticas (cartelería LED) según estime corresponder.-

Artículo-5º.-El listado de elementos pirotécnicos mencionados en el Artículo 1º no es taxativo. El Departamento Ejecutivo evaluará la inclusión de nuevos productos que resulten análogos por sus características, pero en ningún caso estará facultado a desafectar los elementos pirotécnicos mencionados en el Artículo 1º, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.-



Artículo-6º-Modifíquese el Art. 162º de la Ordenanza 5041, que luego de ser promulgada la presente Ordenanza quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo-162º:-El uso, tenencia, comercialización, depósito, venta mayorista o minorista al público de los siguientes elementos de pirotecnia y cohetería: los descriptos en la DISPOSICIÓN RENAR 77/2005, ANEXO I – GLOSARIO – DEFINICION GENERICA, incisos A, I, J, L, M, y O, con sus alcances, según Ordenanza N° 7914 y complementarias, sean de venta libre o no y/o fabricación autorizada, será reprimida con una multa de 20 a 200 J.M.M. y/o arresto de 5 a 30 días, y/o clausura hasta 90 días del local y/o decomiso y destrucción de la mercadería de pirotecnia que se halle en el momento de comprobarse la infracción.-"

Artículo-7º:-ZONAS CALMAS: Prohibase el depósito, empleo y quema de artificios pirotécnicos de todo tipo en las siguientes áreas públicas del Partido de Lanús y que sean identificados como sitios LIBRE DE PIROTECNIA:

- a) Juan Piñeiro: Hornos, D. Rocha, J. L. Suarez y 3 de Febrero – Lanús Oeste
- b) Eva Perón: Vías del Ferrocarril, Purita, Ferre y Oncativo – Lanús Este
- c) General Belgrano: Donato Álvarez, Chilavert, Blanco Encalada y Rondeau – Lanús Este
- d) General San Martín: Av. Rivadavia, Sayos, Viamonte y Balbín, Lanús Oeste
- e) Dentro de un radio no menor a 100 metros de estaciones de servicio y/o cualquier otro lugar de almacenamiento de elementos combustibles y/o inflamables.
- f) Dentro de un radio no menor a 100 metros de Hospitales, Centros de Salud, Geriátricos, Corralón Municipal, Hospitales Veterinarios, Clínicas, Escuelas, Salas Velatorias y toda zona que por su naturaleza o destino resulte necesario.



Se faculta al Departamento Ejecutivo a ampliar, modificar y/o agregar zonas calmas.

Artículo-8º:-A partir de la promulgación de la presente, no podrá habilitarse depósitos en las denominadas Zonas Calmas.-

Artículo-9º:-La presente Ordenanza es complementaria de la Ordenanza Municipal N° 7914/94.-

Artículo-10º:-Comuníquese.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de octubre de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa

PROMULGADA POR DECRETO N° 3804
DE FECHA 11 OCT 2018

| | |
|--------------------------|--------------|
| Registrada bajo el N° | <u>12633</u> |
| SANDRA F PLACANICA | |
| Jefe Int. Departamento | |
| Disposiciones Generales | |
| Dirección Administrativa | |
| Secretaría de Gobierno | |

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

